

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco  
de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil**  
(Tesis de Licenciatura)

Reginaldo Esaias Méndez Nolasco

Guatemala, octubre 2019

**Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco  
de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil**  
(Tesis de Licenciatura)

Reginaldo Esaias Méndez Nolasco

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º., literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Reginaldo Esaias Méndez Nolasco elaboró la presente tesis, titulada Agravio a trabajadores afiliados al Seguro Social al no entregar cuotas laborales por el patrono.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD PENAL POR FRAUDE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL CIERRE DE UNA EMPRESA MERCANTIL**, presentado por **REGINALDO ESAIAS MÉNDEZ NOLASCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

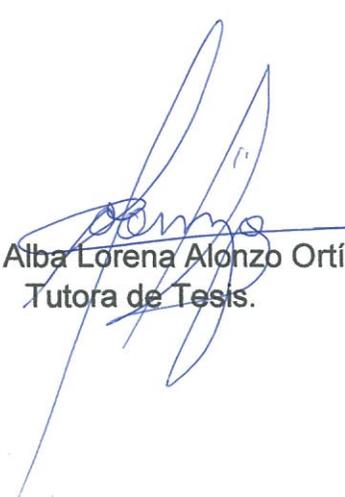
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Reginaldo Esaias Méndez Nolasco**, carné: **201705740**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

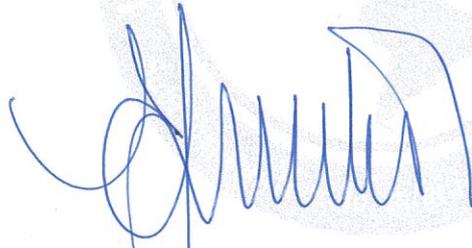
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz.  
Tutora de Tesis.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de junio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD PENAL POR FRAUDE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL CIERRE DE UNA EMPRESA MERCANTIL**, presentado por **REGINALDO ESAIAS MÉNDEZ NOLASCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** REGINALDO ESAIAS MÉNDEZ NOLASCO  
**Título de la tesis:** RESPONSABILIDAD PENAL POR FRAUDE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL CIERRE DE UNA EMPRESA MERCANTIL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de septiembre de 2019.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**M. SC. MARIO JO CHANG**  
Revisor Metodológico de Tesis

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **REGINALDO ESAIAS MÉNDEZ NOLASCO**  
*Título de la tesis:* **RESPONSABILIDAD PENAL POR FRAUDE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL AL CIERRE DE UNA EMPRESA MERCANTIL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas en punto, yo, **LUIS ABEL URIZAR RODRÍGUEZ**, Notario me encuentro constituido en mi oficina Profesional, ubicada en la Octava Avenida veinte guion veintidós zona uno de esta ciudad capital, soy requerido por el señor **REGINALDO ESAIS MENDEZ NOLASCO**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil ochocientos veinticinco espacio ochenta y siete mil seiscientos seis espacio un mil doscientos seis (1825 87606 1206), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO**: Manifiesta el SEÑOR **REGINALDO ESAIS MENDEZ NOLASCO**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO**: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: I) Ser autor del trabajo de tesis titulado: **"AGRAVIO A TRABAJADORES AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL AL NO ENTREGAR CUOTAS LABORALES POR EL PATRONO"**; II) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, sello y

firmando, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de serie dos millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos uno. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE de todo lo expuesto. Testado: TRABAJADORES. Omitase. Entre líneas: TRABAJADORES. Léase.

f.

ANTE MÍ:

*Luis Abel Urizar Rodríguez*  
" "  
" "

Lic. Luis Abel Urizar Rodríguez  
Abogado y Notario

colgado 16106



## **Dedicatoria**

### **A Dios**

Por haberme dado sabiduría y fuerza para obtener mis anhelos.

### **A mis padres**

Antonio Policarpio Méndez Domingo por sus consejos imperecederos y que desde el cielo guía mi camino.

María Nolasco de Méndez, gracias por su amor, apoyo, comprensión, esfuerzo por cumplir mis sueños, hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo.

### **A mis hermanos**

Eligio Reynaldo, María Andrea, Daniel Macario e Inés, todos de apellidos Méndez Nolasco, sinceros agradecimientos por ser mis apoyos incondicionalmente a lo largo de la etapa de mi carrera. A Carlos Gabriel, Josefa Cecilia, Eduardo Policarpio; quienes desde lo alto del cielo reciban este éxito, que nunca olvidé de sus sabios consejos, siempre vivirán en mi mente y en mí corazón.

### **A mi esposa**

Miriam Consuelo Escalante, por su apoyo incondicional.

## **A mis hijos**

Antonio Isaías, Alexander Emanuel y Eliezer Eli, de apellidos Méndez Escalante quienes son los principales motivos de mi éxito y les sirva de ejemplo para lograr sus metas.

## **A mis sobrinos**

Maudalina Ramírez Méndez; Edilma, Loayda Elizabeth, Jairo Baldomero, Rosmeri Leyda y Huber Tony Méndez Tomas; Ernesto David Pérez Méndez; Jesler, Edilzar, Astrid y Sandy Méndez Pérez. Por ser los reflejos de mis hermanos, son una gran bendición de Dios, muchas gracias por la constante motivación y ayudarme a concluir esta etapa de mi vida.

# Índice

Resumen	i
Palabra clave	i
Introducción	ii
El seguro social	1
El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	6
La asistencia medica	12
El trabajo	29
El derecho laboral	30
El Ministerio de Trabajo	45
Recaudación de las cuotas de los afiliados	47
Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil	55
Conclusiones	60
Referencias	62

## **Resumen**

Los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, gozan de los beneficios médicos con el programa EMA relacionados a atención médica por enfermedad, maternidad y accidentes, este programa presta atención al trabajador, como a su cónyuge, así como a los hijos menores de edad o hijos incapacitados, también se cuenta con el programa denominado IVS siendo la atención pecuniaria, una pensión tanto para el derechohabiente por invalidez o vejez y en caso de fallecimiento el programa cuenta con una pensión al cónyuge o hijos menores como hijos incapacitados a la cual se le conoce como beneficio de sobrevivencia

## **Palabras clave**

Beneficio. Cuotas. Programa. Afiliado. Agravio.

## **Introducción**

Los principios laborales son derechos que todo trabajador cuenta y que son inalienables, por lo que al privarse uno de los principios o derechos que cuentan los trabajadores está cometiendo un agravio contra el trabajador, el patrono al no entregar y acreditar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la cuota del trabajador está cometiendo un agravio a todos los beneficios que el trabajador estará percibiendo.

Se justifica la presenta investigación debido a la consecuencias sociales, económicas y familiares al momento que se necesita de la atención del Instituto Guatemalteco de Seguridad y no se encuentra como afiliado activo el trabajador por no haber cumplido con las aportaciones que mensualmente son descontadas.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son: 1. Como está constituido el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la forma de recaudación de las cuotas patronales; 2. Establecer los beneficios que prestan la Seguro Social a los derecho habientes 3. Determinar los agravios que se generan a los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los casos que los patronos no acreditan ni entregase las cuotas laborales respectivas.

La metodología a utilizar será la de analizar los motivos por lo que el patrono no cumple con las cuotas laborales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, consultando distintos autores de los temas que se desarrollarán, comparando y actualizando las leyes constitucionales, Acuerdos de junta Directiva, reglamentarias. Se documentaran los dictámenes, para explicar las soluciones acordes a dicha problemática.

## **Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil**

En la actualidad en la seguridad social, puede decirse que en el campo de aplicación se abre a todos los trabajadores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente, inscripción de empresas. La asistencia medica son los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de trabajo a la población.

### **El seguro social**

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegidos no sólo quienes participaron activamente en proceso de producción de Artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala, la seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 100 que:

Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

Al promulgarse la Constitución de la República de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, la siguiente “el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor.” Con lo anterior se instituyó el seguro social obligatorio que comprendería, al

menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

El autor Gustavo Antonio Menéndez Menéndez, en el libro Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo, indica con relación al seguro social:

...esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quiénes eran parte activa del proceso de producción de Artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la república como se contempla en el Artículo 22 de la Constitución Política de 1945 en el que estaba establecida la función del estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la nación, procurando el bienestar, de sus habitantes, adicionando posteriormente el principio de proteger el estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la ley orgánica del instituto guatemalteco de seguridad social, a como fuera emitida por el congreso de la república de Guatemala. Con el correr del tiempo, en las Constituciones de la República de Guatemala promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985 que la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectadas a riesgos habrían estar protegidas y así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, incluyéndola hubo servicio con función del estado con carácter obligatorio, nacional y unitario. (1999. Pág. 6)

Oscar Barahona Streber, establece en su obra Bases de la seguridad social en Guatemala, indicando el inicio de la seguridad social e indica:

“Se distinguió por sus hazañas como constructor de instituciones de seguridad social en beneficio de la clase trabajadora: constitucionalización de garantías sociales, códigos de trabajo, seguros de accidentes laborales, regímenes de enfermedad y maternidad o de invalidez, vejez y muerte.”(1974. Pág. 6)

## La salud

La salud en un sentido general de la persona humana en el ámbito social interpretada por el ser humano es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social o y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. También puede definirse a la salud como el nivel de eficacia funcional y/o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el marco (social).

La definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en su momento un trascendental avance de conceptos. En efecto, sustituyó varias veces a la milenaria idea de considerar la salud en términos de ausencia de las alteraciones orgánicas agrupadas bajo el término genérico de "enfermedad" y la reemplazó por la visión del "bienestar" tanto en el campo físico, es decir orgánico, como en dos complementarios cuya trascendencia se reconocía de modo explícito por primera vez; es de las funciones mentales y el de las relaciones con la sociedad.

Sin embargo, resulta evidente que la definición se centra en los individuos de la esencia humana y sólo es aplicable totalmente a ellos; concebida para el propósito específico de estimular actitudes y esfuerzos

de las naciones en busca de mejores condiciones de vida para todos sus integrantes, cumplió muy bien la tarea de mostrar cómo eran de amplias y complejas las necesidades de todos los seres humanos pero en ningún caso tuvo la pretensión de abarcar a la totalidad de los seres vivos del planeta.

El derecho a la salud obliga a los estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivirlo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y seguro, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de Ecuador de alimentos sanos, una nutrición adecuada como una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo, el medioambiente y accesos a la educación e información son cuestiones razonadas, salud. El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y nacionales de derechos humanos y en la Constitución Política de la República Guatemala.

## **El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Es una Institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia de plena capacidad para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad principal es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario, obligatorio, de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

El 30 de octubre del año de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sanciona el decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se crea así una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. (Capítulo. I, Artículo. 1º.)

Es una Institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad principal es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Seguridad Social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

La Institución relacionada al Seguro Social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores incluyendo al Estado, todo trabajador formal debe estar afiliados ala

institución y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

## Organización

La organización es la forma en que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está formado para alcanzar los objetivos y fines que pretende lograr por lo cual debe de organizarse jerárquicamente para contar con un buen funcionamiento y económicamente para cumplir con las necesidades de la población trabajadora formal que requiera asistencia médica por percances laborales.

Para conocer la estructura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es necesario conocer legalmente como se integra y según el Artículo 2 de la Ley Orgánica, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, indica: “Que los órganos superiores del instituto guatemalteco de seguridad social son: a. La Junta Directiva; b. La Gerencia; y, c. El consejo Técnico.

De tal forma como indica el artículo cuatro del mismo cuerpo legal, la Junta Directiva es la autoridad suprema del instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste, siempre con comunicación con los otros órganos de la organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre en forma jerárquica llevando la dirección de la Junta Directiva.

## La Junta Directiva

La junta directiva como el órgano superior de la organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está conformado por un grupo de personas nombradas por el Presidente de la República de Guatemala, la Junta Monetaria, por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el consejo Oficial de Médicos y Cirujanos por las asociaciones o Sindicatos Patronales y por los Sindicatos de los trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

La integración de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está conformada por doce miembros de los cuales seis son propietarios nombrados por distintas autoridades para su formación de la misma manera seis miembros suplentes nombrados de

la misma forma de los propietarios, de esa manera está conformada la Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social indica:

La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

## Integración de la Junta Directiva

Estos doce miembros de la junta directiva, son los que toman las decisiones para el buen funcionamiento y llegar a los fines preestablecidos en las misiones y visiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dichas funciones se establecen en periodos de los cuales son nombrados y a ellos les recae la responsabilidad del buen desempeño del Seguro Social y la atención a sus afiliados sea la adecuada. En el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes.

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo

nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal;

- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley; y.
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley. Esta elección en interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la conformación de la Junta Directiva es para el buen funcionamiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que establece el organigrama administrativo y las funciones de cada uno de sus miembros. Esta es la forma y estructura de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Junta Directiva aparte de sus obligaciones funcionales por el cargo que desempeñan y recaen responsabilidades de lo cual pueden ser destituidas si se ajustan a alguna de las literales que se expresan, de esa manera la responsabilidad por las cuales tanto el titular como el suplente deben de ajustarse para no ser separados de sus cargos antes que hayan cumplido con el plazo por el que fueron nombrados. Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.

Los miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes, deben desempeñar sus funciones con absoluta independencia de los intereses de orden político partidarista y de cualesquiera otros extraños a la finalidad del Instituto; sobre ellos ha de recaer la responsabilidad que por su gestión les corresponda, y son inamovibles durante el período de su cometido, salvo que incurran en alguna de las causales siguientes:

- a) El que se ausente del país por más de un mes sin autorización de la Junta
- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a las sesiones que se celebren durante un período de quince días, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) El que por cualquier motivo, justificado o no, no haya podido desempeñar sus funciones durante seis meses consecutivos,
- d) El que se incapacite legalmente conforme a los artículos 4° inciso b), 8°, inciso a) y 9°; y,
- e) El que haga renuncia expresa de su cargo ante la misma Junta.

La Junta Directiva debe decidir por mayoría representada por un mínimo de cinco votos, y oyendo de previo al interesado, si hay lugar o no a la separación o, en su caso a la aceptación de la renuncia. Si se acuerda la separación o la aceptación de la renuncia, debe entenderse que la pérdida o dejación de su puesto no libra a la persona saliente de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

Para que algún interesado pueda solicitar la separación de un miembro de la Junta directiva, propietario o suplente, es indispensable que lo haga por escrito y que acompañe o enuncie con claridad las pruebas en que apoye su petición.

Estos requisitos son para destitución, esta sustitución debe de ser fundamentada y verificada ya que la expulsión de un miembro de la Junta Directiva, decisiones complicadas y se debe constatar que cuando incumple algún miembro de la junta con algunas de las literales señaladas, de manera que se hace la remoción de la función pública que haya desempeñado durante el tiempo en el puesto de Junta Directiva.

## **La asistencia medica**

La asistencia médica se debe entender como todas las prestaciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estos servicios puede ir desde una consulta médica como lo puede ser las pruebas de exámenes médicos, tratamientos, cirugías y varios beneficios que a continuación se establecen según el artículo. 1 del Acuerdo 466 de Junta Directiva del

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la asistencia médica se establece como:

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

## Prestaciones

Guatemala cuenta con planes de prestaciones, pero no se cuenta con planes de pensiones que den respuestas a la solución de los múltiples problemas que hay. Cabe mencionar que de los planes que existen, dos tienen el mayor número de afiliados y estos son: El Plan de Prestaciones de Invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco Seguridad Social y El de Clases Pasivas del Estado.

En cuanto al plan de prestaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este lo constituyen todos los trabajadores del Estado y de la iniciativa privada que aportan a dicho plan, y tiene un componente único de atención de salud; las cuotas que reciben los pensionados y/o jubilados son las más bajas entre los otros planes, no cubriendo lo básico requerido para una calidad de vida adecuada.

Para desarrollar las prestaciones de servicios, de la Villa y Desdentado Bonete citado por Martínez Vivot, Julio, en su obra Tratado de derecho del trabajo, indica las prestaciones: “Conjunto de medidas técnicas o económicas que pone en funcionamiento el sistema de seguridad social para prever, superar o reparar los estados de necesidad derivados de la actualización de ciertas contingencias”

Esta definición esta enlazada de esta otra de distinto autor siempre estableciendo lo relacionado a las prestación, asimismo, cita a Vásquez Vialard, que las define como “contenido del derecho de crédito que se reconoce a cada persona (beneficiario) que se halla en una situación de contingencia social y que puede reclamar contra la agencia que administra el servicio”.(1981. Pág. 634)

### Programas IVS (invalidez, vejez y sobrevivencia)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por Invalidez, vejez y sobrevivencia. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias, protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Mientras que el Acuerdo de Junta Directiva 1124 indica: “Que la Ley Orgánica del Instituto señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudedad”

Este acuerdo promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, también da protección en caso de invalidez y de vejez y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala en la ley que establece institucionalmente al seguro social que entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia. Tres de los principales beneficios para cualquier trabajador para la sobrevivencia de la persona y el bienestar de su familia.

Con este tipo de programa se promueve y velar por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y proteger la vida humana, también se amparan las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cese laboral o definitiva de la actividad laboral.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que rige y el Acuerdo

788 de la Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen. La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos para poder optar a las pensiones.

## Invalidez:

Como está establecido para los beneficiarios legalmente inscrita y con las cuotas al día del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para tener derecho a pensión por invalidez, para todo trabajador que haya sufrido algún accidente en el ámbito laboral que no pueda continuar con las labores de su trabajo, lo regulado indica que el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

## Grados de invalidez

Para establecer la invalidez, es importante indicar que hay tres grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona cuatro de Mixco, departamento de Guatemala, previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona 1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

## Vejez:

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 240 contribuciones.
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
- Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000 - Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001 - Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003 - Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005 - Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007 - Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral.

### Sobrevivencia:

Para tener los sobrevivientes dependientes del afiliado fallecido al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el derecho a recibir la pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.

- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Importante saber que si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente. Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado.

### Cuota mortuoria

Uno de los beneficios del Programa IVS, es el pago de la Cuota Mortuoria, en caso de fallecimiento de los Afiliados.

Los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de trabajo del afiliado.
- Certificado de defunción del trabajador.
- Factura de los funerales.

- Tener acreditado por los menos dos meses de contribución en los últimos seis meses calendario anteriores al fallecimiento.
- Documento Personal de Identificación de la persona que cobra.

La aportación del Instituto como cuota mortuoria es de Q.412.50

Beneficiarios: En caso de fallecimiento de los beneficiarios, también existe dicha prestación, debiendo completar los requisitos mencionados anteriormente. En el caso de beneficiarios hijos menores de edad, la Cuota Mortuoria es válida hasta la mayoría de edad (18 años). En el caso de beneficiarios hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad. Niños menores de cinco años de edad: Cuando un niño nace en cualquiera de las Unidades Médicas del Instituto y falleciera, también tendrá derecho a la prestación de Cuota Mortuoria. En todos los casos, la cuota mortuoria es de Q.412.50

### Programa EMA (Enfermedad, Maternidad y Accidentes)

Las prestaciones en servicios de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propia del instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. El instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia

Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para dar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para la atención conforme las leyes de la materia. Identificación de institución de beneficiarios con derecho.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicio de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

Los trabajadores afiliados: el trabajador en periodo de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se produzca en desempleo o licencia, ha contribuido en cuatro periodos de contribución y el enfermo que reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

Los hijos hasta los siete años, del trabajador afiliado y del trabajador en periodo de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio. La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho que haya sido debidamente legalizada, hubo en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales. La trabajadora en

periodo de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en periodo de desempleo siempre que la pérdida del empleo sería producido estando aquéllas en estado de embarazo.

## Enfermedad

Las dos características del trabajador consisten en quedarse sin trabajar (el paro forzoso) y el sufrir alguna lesión física o psíquica por la presentación de sus servicios (el accidente del trabajo o la enfermedad profesional, e incluso los de una y otra especie sin origen laboral genuino). Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunales a la generalidad de las personas; tal la muerte, la invalidez y la maternidad (ésta por gastos que origina y la pérdida de jornadas que el alumbramiento impone a la madre trabajadora); pero visto desde la peculiar posición del que trabaja y dejar de ganar para sí o para los suyos.

## Maternidad

Es de suma importancia ya que en los considerandos, uno indica que: por la relación que existe, los programas de Enfermedad y de Maternidad y para lograr la unidad de las normas que regulen ambos programas, es

conveniente reunir en una sola reglamentación las disposiciones sobre Protección Materno-Infantil y sobre Protección Relativa a Enfermedad, tanto para trabajadoras domésticas como de las trabajadoras inscritas en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### El artículo 18, Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En caso de maternidad, tiene derecho a las prestaciones en servicio, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribución:

- a) La trabajadora afiliada.
- b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- c) La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
- d) La Esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste

Por lo que este reglamento sobre la protección relativa a enfermedad, maternidad y accidentes, tiene como función inherente en cuanto a la seguridad social e impartir protección a los habitantes del país contra los distintos riesgos o contingencias que amenazan su salud, su bienestar y su capacidad productiva para provecho del individuo y de la colectividad que forma parte de todo trabajador activo.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto No. 295 del Congreso de la República 30 de octubre de 1946, en el preámbulo establece:

Que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo El objetivo primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

Como se establece en el artículo, 20 del acuerdo 468 del Consejo de Directorio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica:

las trabajadoras afiliadas protegidas por el Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, que inicie su descanso preparto y posparto provisto en el artículo 152 del Código de Trabajo, encuadrándose en periodo de licencia sin goce de salario, tendrá derecho a subsidio en la proporción que se produzca dentro de los dos primeros meses del periodo de licencia y que la trabajadora haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aun con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen durante los últimos seis meses calendario inmediatamente anteriores, contados hacia atrás desde que se inició su periodo de licencia y durante dicho lapso, en cada mes, haya concluido el Régimen de Seguridad Social.

## Accidentes

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con relación a los accidentes de trabajo del afiliado al instituto, establece en el fundamento legal Decreto 295 de la Ley Orgánica del instituto, lo relacionado a este tipo de beneficio en especial el Artículo 29. La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;
- b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.

Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,

- c) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro.

Para los accidentes de trabajo no existe requisitos especiales, por lo cual:

El artículo.19 Acuerdo 466 de Junta Directiva Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula:

- El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
- El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que término su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social.
- Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento

El artículo 24, Acuerdo 466 de Junta Directiva Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica:

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- Asistencia médico quirúrgica general y especializada.
- Asistencia odontológica.
- Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.
- Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.
- Servicio Social.
- Transporte.
- Hospedaje y alimentación, en casos especiales

En el artículo. 2, del Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

En el artículo 6 del Acuerdo.466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Instituto establecerá el sistema de identificación personal de los afiliados al Seguro Social y beneficiarios con Derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono, sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada.

En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente.

El artículo.11, del Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones.

## El artículo.9 Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

...Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

1. Documentos de identificación del afiliado y de la madre.

1. Certificado de Trabajo del afiliado.

2. Certificado de la Partida de Nacimiento del niño.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

## **El trabajo**

Se considera trabajo a toda actividad física o intelectual que realiza el ser humano que es retributiva, por el cual una persona realiza actividades de forma subordinada a otra persona que en lo formal se le llama patrono, pero también existen otras formas de trabajo donde no realiza un trabajo determinado siempre retribuido, hay distintos tipos de trabajos y el derecho de trabajo son todo el conjunto de principios normas y leyes que regulan esa relación de trabajo mediante mecanismos legales.

Según Guillermo Cabanellas, en el diccionario Jurídico, con relación al trabajo indica:

El esfuerzo personal para la producción y comercialización de bienes y servicios con un fin económico, que origina un pago en dinero o cualquier otra forma de retribución. Es una parte o etapa de una obra de un proyecto para la formación

de un bien de capital. Labor, deber, relación y responsabilidad que debe realizarse para el logro de un fin determinado y por el cual se percibe una remuneración. ( Pág. 168)

## **El derecho laboral**

El derecho de trabajo es el que estudia y regula las relaciones entre empleadores y trabajadores surgidas del contrato de trabajo o la relación laboral, crear y regular las instituciones necesarias

para la solución de los conflictos entre ambos y elaborar y sistematizar la doctrina propia del derecho del trabajo, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores dentro de un clima de armonía social entre las partes.

En la actualidad, el objeto del derecho del trabajo no se ha cumplido ya que tanto el Estado, como empleadores y trabajadores no han logrado superar la confrontación, por la unidad de intereses; la apatía, por la eficiencia y productividad; el atraso, por el desarrollo.

Se concibe como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación del patrono y trabajador con motivo de la relación de ambos de forma laboral, se indica que el derecho Laboral, es el conjunto de normas

jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y comprende:

- a. De trabajo, leyes protectoras y jornadas.
- b. Derecho del trabajo: Salario y contrato individual de trabajo.
- c. Derecho después del trabajo: Previsión social, jubilaciones Derecho al trabajo: Garantías contra el paro y determinación de las causas de despido.
- d. Derecho en el trabajo: Reglamentación de las condiciones e indemnizaciones.
- e. Derecho colectivo del trabajo: Sindicatos, convenios y pactos colectivos, conflictos, conciliación y arbitraje.

Rafael Caldera, en su obra derecho del trabajo, indica la definición del derecho de trabajo, de lo cual señala que:

Derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales. (1989. Pág. 77.)

## Principios del derecho laboral

Todo ordenamiento esta hecho de normas o reglas y, por otra parte, todo ordenamiento, se resuelve en una institución; por eso tanto la concepción normativa como lo es la concepción institucional que son

del derecho son puntos de vista útiles en la actualidad para aclarar la idea del ordenamiento pero no suficientes para definir su juridicidad. Un paso adelante hacia la meta se va vinculando la idea del derecho con la del deber; en el deber estar, verbalmente el principio del derecho; en tanto un ordenamiento es jurídico en cuanto cuente con todas sus características esenciales.

Es necesario establecer que el deber es sin embargo, una característica necesaria, pero no suficiente, de la juridicidad. Al llegar a este punto se inserta la diferencia entre deber jurídico y deber moral; este último procede de la libertad; el primero procede del poder. Pero el proceso también se puede hacer en físico con el formulario de inscripción de empresas mercantiles y comerciante individual.

Américo Pla Rodríguez, en su obra los principios del derecho de trabajo, los define de la siguiente manera:

Las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos. (1985. pp. 1-9)

Principio autónomo: el derecho laboral es autónomo, porque no depende de otra ciencia jurídica, es oral, impulsado de oficio, poco formalista y no produce costas porque vela por la economía.

Principio de tutelaridad: la protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral, y éste se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.

En el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala se estipula que las leyes laborales atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.

Principio de irrenunciabilidad: Este derecho se implementa con el objeto de asegurar los derechos mismos que establece la ley y evitar a que el trabajador renuncie a estos derechos, ya sea por presiones, engaños o por cualquier otro motivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 106 indica:

Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Principio evolutivo: el derecho laboral se encuentra en evolución constante, la razón de ello es que debe adaptarse a las diferentes circunstancias del ser humano, las cuales cambian con rapidez.

Todo derecho evoluciona, pero el derecho laboral posee la característica de ser tutelar del trabajador, lo cual puede entenderse en dos sentidos:

- 1) Como una tendencia a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores.
- 2) Como una tendencia a regular cada vez más relaciones.

Por eso se puede establecer que el derecho laboral es un derecho progresista, que está llamado a modificarse a cada momento en la medida que dichos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores. Existen cuerpos legales (Código de Trabajo, leyes laborales) que sirven de base o sustento a esa estructura normativa y sobre los cuales se pueden y deben establecer beneficios que superen esas bases.

La Constitución de Guatemala establece que las leyes laborales están llamadas a superarse por medio de la negociación individual colectiva (art. 106) mismo principio que se repite en los considerandos del Código de Trabajo: "... un mínimo de garantías sociales... llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica..." (Literal b). La función de dichas normas es servir de punto de apoyo de posteriores mejoras. Este derecho siempre está cambiando. Avanzando, pero en una misma dirección, la del beneficio de los trabajadores, las normas laborales son un punto de partida y está en un permanente proceso de evolución.

Principio de obligatoriedad: para que el derecho de trabajo cumpla con su cometido, debe ser aplicado en forma imperativa, es decir que debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. Se establece un ámbito de la voluntad de las partes,

pero forzosamente se imponen unos límites, independientemente de los acuerdos contractuales, de lo contrario este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones. La imperatividad de las normas laborales se debe entender aun frente o en contra del mismo trabajador, es decir, que aunque el trabajador renuncia a algún derecho laboral, dicha renuncia deviene nula, independientemente de la disponibilidad del trabajador al momento de tal renuncia.

Principio de realismo: en la actualidad se deben establecer según la realidad del trabajo la forma de interpretarla sin olvidar que el derecho laboral procura principalmente ante cualquier circunstancia el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado, por ejemplo tomando en cuenta los factores económicos, etc.

Lo que se pretende no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio de los asalariados. En los considerandos del Código de Trabajo se define: derecho laboral como realista y objetivo. Ese realismo puede entenderse como una adaptación a una realidad, a un

momento o entorno circunstancial; aunque en este sentido toda rama del derecho es realista.

Principio de sencillez: el derecho de trabajo va dirigido a un sector abundante de la población, que en términos generales, carece de altos niveles de preparación y educación en general, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación. Este principio cobra mayor importancia en el Derecho Procesal de Trabajo en donde se afirma que el derecho laboral carece de formalismos, tomando como base la titularidad.

Principio Conciliatorio: en los considerandos del Código de Trabajo invocan "*una mayor armonía social*" (considerando f); y a lo largo del Código encontramos este principio: en la interpretación de las leyes laborales se debe tomar en cuenta fundamentalmente "el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social" (art. 17 Código de Trabajo.); también en el Artículo 274 se hace ver que una de las funciones principales del Ministerio de Trabajo es "armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores". Finalmente, en el art. 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala se indica que "las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias".

## Obligaciones de los patronos

Para establecer cuáles son las obligaciones del patrono es necesario indicar que existen garantías mínimas que se encuentran plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, reglamentarias y otras obligaciones que se encuentran en pactos colectivos de trabajo que deben ser cumplidos por el patrono ya que estas obligaciones son funciones por las que él mismo patrono o representante de una empresa mercantil debe de cumplir y por la falta de cumplimiento existen problemas tanto con los trabajadores como las instituciones que velan por la aplicación de estos pactos.

Se crea también un régimen unitario nacional, obligatorio para los beneficiados. Esto significa que este programa de seguridad social, debe cubrir todo el territorio de la república, debe ser único, para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; es obligatorio porque los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley deben estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social. La ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es ley de la república. La Constitución política de la república de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo del año de 1985, dispone en su artículo número 100 lo siguiente:

Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Es una obligación patronal, el pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto las descontadas a los trabajadores como las aportadas por los patronos. Puesto que el tema principal del presente trabajo de artículo especializado está relacionado con las contribuciones descontadas a los trabajadores; y que no fueron pagadas al Instituto por los patronos, considero importante dar a conocer el procedimiento de pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y su fundamento legal. Para que trabajadores y patronos conozcan a través del presente trabajo, el procedimiento aprobado legalmente por el Instituto para el cobro de la cuota patronal y la cuota laboral descontada a los trabajadores.

En el Código de trabajo, en el Artículo 61, establece:

Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos:

a) Enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, directamente o por medio de las autoridades de trabajo del lugar donde se encuentra la respectiva empresa, un informe impreso que por lo menos debe contener estos datos:

1) Egresos totales que hayan tenido por concepto de salarios, bonificaciones y cualquier otra prestación económica durante el año anterior, con la debida separación de las salidas por jornadas ordinarias y extraordinarias.

2) Nombres y apellidos de sus trabajadores con expresión de la edad aproximada, nacionalidad, sexo, ocupación, número de días que haya trabajado cada uno y el salario que individualmente les haya correspondido durante dicho año.

Las autoridades administrativas de trabajo deben dar toda clase de facilidades para cumplir la obligación que impone este inciso, sea mandando a imprimir los formularios que estimen convenientes, auxiliando a los pequeños patronos o a los que carezcan de instrucción para llenar dichos formularios correctamente, o de alguna otra manera.

Las normas de este inciso no son aplicables al servicio doméstico;

b) Preferir, en igualdad de circunstancias, a los guatemaltecos sobre quienes no lo son y a los que les hayan servido bien con anterioridad respecto de quienes no estén en ese caso;

c) Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;

d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido en que aquellos no usen herramienta propia;

e) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se presten los servicios. En este caso, el registro de herramientas debe hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su empresa para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, y dar a aquéllas los informes indispensables que con ese objeto les soliciten. En este caso, los patronos pueden exigir a dichas autoridades que les muestren sus respectivas credenciales. Durante el acto de inspección los trabajadores podrán hacerse representar por uno o dos compañeros de trabajo;

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono;

h) Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, sin reducción de salario;

i) Deducir del salario del trabajador las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda pagar a su respectivo sindicato o cooperativa, siempre que lo solicite el propio interesado o la respectiva organización legalmente constituida.

En este caso, el sindicato o cooperativa debe de comprobar su personalidad jurídica por una sola vez y realizar tal cobro en talonarios autorizados por el Departamento Administrativo de Trabajo, demostrando al propio tiempo, que las cuotas cuyo descuento pida son las autorizadas por sus estatutos o, en el caso de las extraordinarias, por la asamblea general;

j) Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores que lo necesiten;

k) Mantener en los establecimientos comerciales o industriales donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones de éstos;

l) Proporcionar a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en la finca donde trabajan, la leña indispensable para su consumo doméstico, siempre que la finca de que se trate la produzca en cantidad superior a la que el patrono necesite para la atención normal de la respectiva empresa. En este caso deben cumplirse las leyes forestales y el patrono puede elegir entre dar la leña cortada o indicar a los trabajadores campesinos dónde pueden cortarla y con qué cuidados deben hacerlo, a fin de evitar daños a las personas, cultivos o árboles;

m) Permitir a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en terrenos de la empresa donde trabajan; que tomen de las presas, estanques, fuentes u ojos de agua, la que necesiten para sus usos domésticos y los de los animales que tengan; que aprovechen los pastos naturales de la finca para la alimentación de los animales, que de acuerdo con el contrato de trabajo, se les autorice mantener, que mantengan cerdos amarrados o enchiquerados y aves de corral dentro del recinto en que esté instalada la vivienda que se les haya suministrado en la finca, siempre que no causen daños o perjuicios dichos animales o que las autoridades de trabajo o sanitarias no dicten disposición en contrario; y que aprovechen las frutas no cultivadas que hayan en la finca de que se trate y que no acostumbre aprovechar el patrono, siempre que el trabajador se limite recoger la cantidad que puedan consumir personalmente él y sus familiares que vivan en su compañía;

n) Permitir a los trabajadores campesinos que aprovechen los frutos y productos de las parcelas de tierra que les concedan; y

ñ) Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o de los padres o hijo, tres (3) días.
2. Cuando contrajera matrimonio, cinco (5) días.
  
3. Por nacimiento de hijo, dos (2) días.
4. Cuando el empleador autorice expresamente otros permisos o licencias y haya indicado que éstos serán también retribuidos.
  
5. Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
  
6. Por desempeño de una función sindical siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y no exceda de seis días en el mismo mes calendario, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo.
  
7. En todos los demás casos específicamente provistos en convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo.

Para establecer cuáles son las obligaciones del patrono es necesario indicar que existen garantías mínimas que se encuentran plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, reglamentarias y otras obligaciones que se encuentran en pactos colectivos de trabajo que deben ser cumplidos por el patrono ya que estas obligaciones son funciones por las que él mismo patrono o representante de una empresa mercantil debe de cumplir y por la falta de cumplimiento existen problemas tanto con los trabajadores como las instituciones que velan por la aplicación de estos pactos.

La obligación del patrono con respecto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para cumplir con los derechos a la salud de los trabajadores para algún percance laboral, por lo que se deben cumplir con todas las disposiciones legales que aseguren el bienestar del trabajador ya que como tema central de la obligación que debe tener el patrono con relación al pago de las cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estableció:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo 1421 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el obligado a efectuar el traslado y pago global de las cuotas que le correspondan y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores:

El patrono es responsable del traslado y pago global de las cuotas que le correspondan y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, el importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontadas, a cada trabajador, en su contabilidad, así como en el registro de trabajadores y salarios. Las referidas cuotas se calcularán sobre el salario total del trabajador, que comprende el devengado durante las jornadas ordinarias, extraordinarias y bonificaciones excepto aquellas cuyas leyes de creación las excluyan.

## Obligaciones del trabajador

En el Código de Trabajo, en el artículo 63. Regula sobre las obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

- a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- b) Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- c) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- d) Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional;
- f) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional contagiosa o incurable; o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo;
- g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa;
- h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan; e
- í) Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha en que se termine el contrato de trabajo, la vivienda que les hayan facilitado los patronos sin necesidad de los trámites del juicio de desahucio. Pasado dicho término, el juez, a requerimiento de éstos últimos, ordenará el lanzamiento, debiéndose tramitar el asunto en forma de incidente. Sin embargo, si el trabajador consigue nuevo trabajo antes del vencimiento del plazo estipulado en este inciso, el juez de trabajo, en la forma indicada, ordenará el lanzamiento.

## **El Ministerio de Trabajo**

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, debe vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Como indica el tratadista Raúl Chicas Hernández, en su libro, Introducción al derecho procesal del trabajo, que el Ministerio de Trabajo: “Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.” (2004. Pág. 210)

Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social, así también tiene las siguientes atribuciones:

1. Realiza el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;

2. La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo;
3. La prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial;
4. La atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado;
5. La aplicación de los convenios internacionales de trabajo;
6. La vigencia y control de las organizaciones sindicales;
7. La organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra;
8. La fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad;
9. La protección de la mujer y del menor trabajadores;
10. La formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural;
11. La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social;

12. La adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo;
13. La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra;
14. El fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores;
15. El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

### **Recaudación de las cuotas de los afiliados**

Para la recaudación de las cuotas de los afiliados se debe contar tanto con la colaboración del Estado como de los patronos, distribuida de forma ecuánime por el grado de capacidad, por lo que el Estado es el mayor colaborador, siguiendo el patrono por la capacidad económica de la que cuenta, dentro del costo vital queda comprendido el pago de prestaciones los administrativos y la capitalización de obligaciones.

El procedimiento del pago de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en: El Acuerdo 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; el Acuerdo 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; y el Decreto Ley 48 -83 del Jefe de Gobierno que establece la normativa relacionada con la prescripción del derecho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el cobro de la cuota patronal y la imprescriptibilidad de las cuotas laborales.

Los Capítulos I y II del Acuerdo No. 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social, establece:

Capítulo I. disposiciones generales, artículo 1. Para mantener los programas de cobertura al régimen de seguridad social, es obligatorio que se contribuya con el Instituto con el porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado como patrono, así también deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios, según la tabla siguiente:

PROGRAMAS	PATRONO	TRABAJADOR
Accidentes en General Enfermedad y maternidad Invalidez, Vejez y Sobrevivencia	3.00%	1.00%
	4.00%	2.00%
	3.67%	1.83%
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	10.67%	4.83%

Para los programas de accidentes, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y sobrevivencia, el Estado como patrono de sus trabajadores por planilla, así como sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado. En lo que se refiere al Estado como patrono de sus trabajadores presupuestados, debe contribuir a los programas de accidentes, enfermedad y maternidad, excepto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia. El Estado como tal debe contribuir al régimen de seguridad social de la forma siguiente.

PROGRAMAS	Porcentaje de contribución
Accidentes en general	1% del total de los salarios de trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores
Enfermedad y maternidad	2% del total de salarios de los trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores
Invalidez, vejez y sobrevivencia	25 % del costo anual de prestaciones pagadas.

Los recursos económicos y sistema financiero que posee el Instituto Guatemalteco Seguridad Social, se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe financiarse así:

Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a de ella, por el método de triple contribución a bases de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.

Cuando incluye a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante..., conforme lo dispuesto en el Artículo 27; y también con los aportes del Estado, si éstos fueran necesarios; y,

Durante la etapa intermedia no prevista en otros incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas a las capas de población que protege.

En la etapa prevista por el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso la República de Guatemala, se deben observar las siguientes reglas:

Los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas. Dentro del costo total, quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones; En la etapa prevista por el inciso a) del artículo anterior, se deben observar las siguientes reglas: a. Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción:

Trabajadores 25%

Patronos 50%

Estado            25%

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser válidas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo den en el salario mínimo, en cuyo caso en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para poner la totalidad de la cuota de trabajadores y el patrono a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuyas circunstancias se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento esto puede ser mayores que la de sus respectivos patronos, pues los demás casos en que con criterio razonado lo determine en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo *ipso jure* todo acto o convenio en contrario.

Las tres partes, que se establecen en proporciones para cubrir con el pago de las proporciones se deben realizar tomando en cuenta a los trabajadores, como a los patronos y al Estado, de la forma que sea accesible para el trabajador ya que el derecho de trabajo, protege al trabajador con respecto a los patronos y de esa manera para contribuir a sufragar el costo total del pago de las prestaciones del seguro social.

La cuota del Estado como tal y como patronos se debe financiar con los impuestos que al efecto se crean o determine, los cuales han de ser disponibilidades privativas del instituto. El producto de dichos impuestos debe incluirse en la masa común de ingresos del Estado, para la tesorería nacional queda obligada a apartarlo a la orden del instituto, quien es el único autorizado para disponer de fondo respectivo.

Con el objeto de que instituto reciba siempre la cuota exacta del Estado que le corresponda como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización del presupuesto nacional de ingresos y egresos como ir calcular con suficiente anticipación las cadenas que su sostenimiento pueda implicar para la hacienda pública.

No obstante se debe observar, si el vencimiento de un ejercicio fiscal resulta insuficiente el producto de los referidos impuestos, el organismo ejecutivo debe presentar al Congreso, sin pérdida de tiempo, el proyecto de ampliación presupuestaria que corresponde, visita en sobrante, el instituto queda obligado poner el exceso de impuestos percibidos a la orden de la tesorería nacional.

Los recursos que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de libre de los delegados o donaciones que se le ha dado se deben aplicar conforme a los actos de un par que han dado origen a uno o a otras, o, en caso de la manifiesta imposibilidad de cumplirlos, en alguna otras forma que se traduzca en mejoramiento de los servicios de salud para sus afiliados que aquél suministre.

El Artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica:

“Para la correcta y rápida percepción de los ingresos del instituto, se deben observar estas reglas:

Las certificaciones de la gerencia sobre todo lo adeudado al instituto, constituyen título ejecutivo, y estas últimas se deben cobrar conforme al procedimiento económico-quo timo, siempre que se trate de cuotas o contribuciones.

Los créditos a favor del instituto tiene el privilegio de crédito de primera clase con preferencia absoluto sobre cualquiera otros, excepto los que el deudor respectivo tenga a favor de terceros por concepto de salarios, por lo que se originen, de acuerdo con los términos y condiciones del código civil sobre acreedores de primera clase, en gastos judiciales comunes, gastos de conservación y administración de bienes concursados ojos gastos indispensables de reparación o construcción de bienes inmuebles; y,

Para fines exclusivos del cobro de las deudas originadas en contratos a favor del instituto, éste puede usar los procedimientos ejecutivos especiales que las leyes establezcan en beneficio de las entidades bancarias o de crédito.

## Procedimiento para las contribuciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El procedimiento del pago de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en: El Acuerdo 1421 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; el Acuerdo 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## Según el Acuerdo 1421 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 9.

Todo patrono inscrito en el Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad y a más tardar el veinte (20) de cada mes calendario, la Planilla de Seguridad Social, con los soportes respectivos y el monto de las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos.

Se establece el Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en Forma Electrónica como forma de presentación y pago de la Planilla de Seguridad Social y otros medios establecidos y por establecerse por el Instituto.

Al momento de incumplimiento del patrono o representante legal del patrono no cumplen con la entrega de la planilla al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, incumpliendo con la obligación adquirida y vedando la posibilidad de contar con este beneficio al trabajador en cualquier accidente o emergencia ocurrida en el trabajo poniendo en peligro su vida como aumentando el gasto económico innecesario por no contar con el servicio de Seguridad Social

También cuando se jubila y tiene llegar a las cuotas de doscientos cuarenta cuotas como trabajador para contar con esa jubilación.

Se pone a disposición en forma electrónica al patrono de las planillas las cuales contienen los requisitos necesarios para su validación y cumplimiento de una manera accesible para no incurrir en sanciones que la unidad especializada para los patronos que no lo realizan sean sancionados como consecuencia se emitirá el acta de revisión e informe correspondiente que constituyan la base para la emisión de la nota de cargo.

Por lo que los efectos de todo trabajador, luego de haber utilizado de alguna u otra vez los servicios médicos necesarios externos a los del Instituto de Seguridad Social, es el pago que debe efectuar en los centros asistenciales privados donde tuvo que ser intervenido, los daños económicos que solo pueden en ocasiones ser absorbidos por los propios trabajadores al no contar con salud social activa.

## **Responsabilidad penal por fraude al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cierre de una empresa mercantil**

Los principales efectos para el trabajador afiliado que no han reportado cuota laboral que pueden ocasionar al no prestarse los servicios médicos hospitalario, principalmente puede ser la muerte, y como secundarios los efectos pueden ser los daños permanentes e inutilización, por no proporcionar servicios a un afiliado y no poder contar con servicios médicos externos o comprometerse a servicios médicos externos.

La ausencia de la seguridad social como un sistema de seguros dirigido por una entidad del Estado que proporciona recursos financieros y al privar de los servicios médicos a las personas impedidas por enfermedad o por accidente o como organismos que forman parte del sistema encaminado a la proyección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general.

Los aspectos más relevantes dejados de percibir tomarse en cuenta a favor de los trabajadores y máxime de la mujer, dependiendo al gremio social que abarquen son los siguientes:

Proveer servicios asistenciales médico hospitalarios, riesgo de trabajo, jubilaciones, entre otros;

Atención materno infantil, que comprenda la atención a la mujer durante el embarazo, parto y el cuidado de niño durante su crecimiento incluyendo lo referente a la vacunación y la promoción a la integración y bienestar familiar;

## Los derechos del trabajador

El derecho de trabajo es de trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así, los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general, el Derecho de Trabajo es absolutamente necesario que se ha estudiado con profundidad por cada trabajador en particular.

De manera que es necesario conocer sus derechos y deberes, así como exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden. Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del código de trabajo, sino un análisis de los derechos de los trabajadores. Debe saber interpretarse el Código de Trabajo,

estudiado para ser interpretado adecuadamente las leyes referentes al trabajo final que se presenta.

Como antecedentes de los trabajadores, el Derecho de Trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. Se concibe como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación del patrono y trabajador con motivo de la prestación de servicios. Se indica que el derecho laboral, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores y comprende:

- a. De trabajo, leyes protectoras y jornadas.
- b. Derecho del Trabajo: Salario y contrato individual de trabajo.
- c. Derecho después del trabajo: Previsión social, jubilaciones Derecho al trabajo: Garantías contra el paro y determinación de las causas de despido.
- d. Derecho en el trabajo: Reglamentación de las condiciones e indemnizaciones.

Este derecho de todo trabajador es constitucional por lo cual no puede ser negado y la responsabilidad del propietario o representante legal de la empresa mercantil es el único responsable del incumplimiento de no

proporcionar las cuotas del trabajador para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el trabajo debe de constar de los servicios que le preste el instituto ya que por la falta de compromiso que esta en riesgo a los trabajadores que por una emergencia no puede ser utilizado ese derecho de seguro social.

Los trabajadores se ven afectado a futuro para recibir los beneficios de una jubilación o prestación que por ley les corresponde, cuando no existe un requisito previo, de demostrar que están solventes las empresas en la remisión las cuotas descontadas a los trabajadores por al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con cuatro sanciones contra los morosos de las cuotas de los trabajadores. Según la entrevista de fecha 11 de mayo de 2017, por Canal Antigua, Manuel Arturo Samayoa, Asesor del Departamento de Cobros Judiciales de la Dirección de Recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estas son cuatro sanciones que pueden implementar ante un patrono moroso. Las cuatro sanciones a las empresas no pagan sus deudas al IGSS (2017, 11 de mayo) recuperado de <https://canalantigua.tv/las-4-sanciones-a-las-empresas-que-no-pagan-su-deuda-al-igss/>

1. Solicita la inhabilitación de su Número de Identificación Tributaria ante Guatecompras, lo que le impedirá ser contratista del Estado y poder ofertar sus servicios.
2. Demandas en la vía económica coactiva y en la vía civil a través de un juicio ejecutivo, en el que se solicita el embargo de cuentas, bienes, arraigo y la intervención de la empresa.
3. Inhabilita los certificados de trabajo electrónico y en papel. Los empleados no podrán utilizar los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
4. Denuncia penal ante el Ministerio Público, MP, para darle persecución a los patronos o representantes legales que retienen las cuotas laborales.

Por los antecedentes del incumplimiento del pago de las planillas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de momento, solo dos empresas se han acercado al Seguro Social para ponerse al día y poder recuperar sus beneficios, estos actos reflejan un avance en la conciliación y no perjudicar a los patronos de las Empresas Mercantiles ya que como agravio pueden ser guiados por la vía penal ya que los casos más antiguos por la vía civil datan del 2011 y en la vía económica del 2014. A inicios del 2017, el presidente decidió perdonar el pago de multas a 16 mil empresas, pero todavía, deben pagar la cuota patronal que es un derecho constitucional.

## **Conclusiones**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es creada por el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, en el año 1946, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Para mantener los programas de cobertura al régimen de seguridad social, es obligatorio que se contribuya con el Instituto con el porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado como patrono, así también deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios.

Se establecen los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como beneficios médicos, se encuentran los programas EMA, que significa de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propia del instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar y los beneficios pecuniarios los programas IVS, que significa, Invalidez, vejez y sobrevivencia, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de

carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios por invalidez, vejez y sobrevivencia.

Los agravios se generan si el patrono no entregare las cuotas laborales y el trabajador deja de percibir todos los beneficios tanto en la atención medica como la atención pecuniaria, en caso de sobrevivencia para la viuda o los menores hijos, como los hijos discapacitados.

## Referencias

Cabanellas, G. (1993) *Diccionario jurídico elemental*. Undécima ed. Buenos Aires: Editorial. Heliasta S.R.1.1993

Caldera, R. (1989) *Derecho del trabajo*. México (s.e).

Chicas, R. (2004.) *Introducción al derecho procesal del trabajo*. 6ª. Edición. Guatemala: Editorial. Orión;

Menéndez, G. (1999). *Factores de infertilidad y su pronóstico de embarazo*. Guatemala: (s.e)

Oscar Barahona Streber. (1974). *Bases de la seguridad social en Guatemala*. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Pagina Web (Historia). <http://www.igssgt.org/#>

Plá, Américo. (1985) *Los principios del derecho del trabajo*. 2ª. ed. Argentina: Editorial. Esfuerzo.

## Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, (1986) Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1971) Decreto 1441 Código de Trabajo. Publicado en Diario de Centroamérica el 5 de mayo de 1971.

Congreso de la República de Guatemala (1946) Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad social,

Congreso de la República de Guatemala, (1997) Decreto Numero 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, Publicado en Diario de Centroamérica del de 13 de noviembre de 1997.

Congreso de la República de Guatemala, (1987) Decreto Número 1748, 1967, Ley del Organismo Judicial. De 10 de enero de 1987.

Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003) Acuerdo 36/2003, Instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.

Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003) Acuerdo 44/2003, Instructivo para la aplicación del reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo 468 Reglamento de prestaciones en dinero.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo 1118, Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo 1124, Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia.